Entre los suscritos a saber, de una parte, **JUAN DAVID OLARTE TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.583.226, en su calidad de Director Nacional I de la Dirección Administrativa y Financiera, nombrado mediante Resolución No. 438 del 5 de junio de 2024 y posesionado mediante el Acta No. 384 del 6 de junio de 2024, facultado para celebrar contratos y convenios de acuerdo con la Resolución No. 596 del 31 de julio de 2024, quién actúa en nombre y representación de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, con NIT 901.140.004-8 y quien en adelante se denominará **LA JEP**, y, por la otra, **CARLOS ALBERTO VILLA MURRA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.445.029, actuando en calidad de representante legal de la sociedad comercial, **BUHO MEDIA S.A.S.**, con NIT. 900.224.814-5 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES

Que, mediante Documento Justificativo de la Contratación, la **Subdirección de Comunicaciones,** soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir el presente contrato.

Que, el Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó LA JEP como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

Que, el Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de LA JEP, establece que *"estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía, administrativa, presupuestal y técnica"* y, adicionalmente, en su artículo 7° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de LA JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad. Facultad reglamentada por el Decreto 2107 de 2017 que dispuso que *"el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de LA JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de LA JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección"*.

Que, a su vez, el Acuerdo ASP No. 001 de 2020, Reglamento General de LA JEP, en su Capítulo 14, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene como funciones y atribuciones, las señaladas en la Constitución, la Ley Estatutaria de LA JEP, la Ley de Procedimiento de LA JEP, la Ley 1820 de 2016, y las demás que establezca la Ley y el reglamento.

Que, la Ley 1957 de 2019, *"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para*

la Paz", consagró: *"**ARTÍCULO 118. RÉGIMEN CONTRACTUAL.** LA JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".*

Que, el régimen jurídico de contratación aplicable a LA JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo AOG No. 018 del 11 de junio de 2025 del Órgano de Gobierno de LA JEP.

Que, de conformidad con el numeral 2.3.4.2 literal xiii del Manual de Contratación de LA JEP podrá contratar la prestación de servicios con personas naturales y/o personas jurídicas.

Que, se expidió certificación de insuficiencia o inexistencia de personal, por parte de la Subdirección de Talento Humano, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato.

Que, analizadas la idoneidad y experiencia de **EL CONTRATISTA y** conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación, se determinó que cuenta con la idoneidad requerida para ejecutar el objeto del contrato.

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente contrato de prestación de servicios regido por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

Prestar servicios profesionales para acompañar a la Subdirección de Comunicaciones en la realización del monitoreo diario de los medios de comunicación, redes sociales digitales y demás plataformas de comunicación a nivel internacional, nacional, regional y local donde circule información relacionada con la JEP. Esto incluye la identificación, sistematización y análisis del impacto comunicacional, así como de la elaboración de mediciones y sondeos de opinión —cuantitativos y cualitativos— que permitan comprender la percepción pública, las tendencias narrativas y la evolución del sentimiento en torno a la Jurisdicción.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

ESPECÍFICAS:

1. Acompañar a la Subdirección de Comunicaciones en la realización del monitoreo diario de los medios y plataformas de comunicación a nivel local, regional, nacional e internacional sobre la JEP y temas asociados a su gestión, incluyendo:

a) Prensa escrita.
b) Radio y televisión.
c) Medios digitales y redes sociales.

2. Elaborar y presentar informes y reportes diarios, semanales y mensuales, de carácter cuantitativo y cualitativo, conforme a los requerimientos de la supervisión del contrato, que permitan la identificación, sistematización y análisis del impacto comunicacional de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en medios de comunicación digitales y análogos, incluyendo el análisis de medios y de sentimiento (positivo, negativo y/o neutro), datos sobre impacto, tendencias y contextos comunicativos, así como recomendaciones estratégicas orientadas a fortalecer la narrativa institucional y apoyar el seguimiento y evaluación de la gestión comunicacional de la entidad.
3. Monitorear y analizar redes sociales (X, Facebook, Instagram, YouTube, TikTok, LinkedIn), enfocándose en i) Identificar tendencias y conversaciones relevantes, ii) Detectar narrativas desfavorables y analizar su impacto y iii) Generar recomendaciones para la participación estratégica de la JEP en dichas plataformas.
4. Disponer de un aplicativo web para la consulta y análisis de información, que permita:
   a) Acceso en tiempo real a publicaciones de medios y redes sociales.
   b) Opciones de análisis estadístico cuantitativo y cualitativo.
   c) Generación de informes personalizados según la necesidad (diarios, semanales, quincenales o mensuales).
5. Facilitar el uso de la plataforma de monitoreo mediante el acceso para los funcionarios y contratistas designados para lo cual deberá adelantar las capacitaciones sobre el manejo y consulta de datos, brindando las orientaciones que se requieran para tal fin.
6. Entregar dos boletines diarios, que incluyan tanto los resúmenes de noticias y menciones destacadas relacionadas con la JEP y sus voceros; así como la cobertura en fines de semana y festivos.
7. Realizar alertas e informes diarios sobre noticias relacionadas con la JEP, sus voceros y la Secretaría Ejecutiva, abarcando el contenido, medio, autor y análisis del impacto reputacional y en casos de noticias negativas o críticas realizar el envío en tiempo real a la supervisión del contrato.
8. Monitorear en tiempo real programas de opinión y noticieros de radio y televisión sobre los siguientes temas:
   a) Justicia Transicional.
   b) Sistema Restaurativo.
   c) Implementación del proceso de paz y temas afines a la JEP.
   d) Sanciones Propias y decisiones de la JEP.
9. Presentar informes quincenales que contengan: a) Análisis cuantitativo y cualitativo de medios y plataformas digitales, b) Recomendaciones estratégicas para fortalecer el alcance digital.
10. Asistir quincenalmente a los comités y reuniones organizados por la Subdirección de Comunicaciones para presentar los análisis derivados del monitoreo realizado y brindar insumos para la toma de decisiones estratégicas.

11. Enviar diariamente medios impresos relevantes y/o solicitados en formato PDF, asegurando una actualización constante y oportuna de los datos entregados.
12. Atender solicitudes específicas diariamente relacionadas con contenidos periodísticos, ofreciendo respuestas rápidas y precisas.
13. Realizar informes exprés adaptados a las necesidades o coyunturas particulares de la JEP, que incluyan:
    a) Análisis y contenido ajustado según las especificaciones requeridas.
    b) Recomendaciones estratégicas orientadas a optimizar la toma de decisiones comunicacionales, incluyendo oportunidades para reforzar mensajes clave o mitigar posibles riesgos reputacionales.
    c) Seguimiento de social listening para identificar tendencias, percepciones y posibles temas emergentes en redes sociales y otros canales digitales relacionados con la JEP.
    d) Conclusiones generales y recomendaciones.
14. Realizar el monitoreo en tiempo real del impacto en redes sociales de los anuncios, decisiones, informaciones y sentencias de la JEP, e informar oportunamente hallazgos y recomendaciones de acción para la toma de decisiones estratégicas.
15. Presentar una matriz de riesgo para clasificar temáticas de mayor y menor impacto en el mes tras la evaluación de crisis y coyunturas.
16. Identificar y evaluar, de manera conjunta con el supervisor del contrato, la necesidad de realizar mediciones y sondeos de opinión —cuantitativos y cualitativos— y elaborar los insumos necesarios a partir del análisis de los resultados del monitoreo de medios, así como explorar, de ser pertinente, su alcance y formulación metodológica.

GENERALES:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.
4. Entregar a la JEP, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos *(físicos y electrónicos)* a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación.
5. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de LA JEP, que requieran para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por éstos u otros medios durante la ejecución del contrato.
6. Colaborar en el suministro de información y elaborar respuestas a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad,

en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.

7. Solicitar autorización previa y escrita de **LA JEP** para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la JEP.
8. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de **LA JEP**, según la normatividad vigente.
9. Realizar los pagos al SISS *(salud, pensión y riesgos laborales, o parafiscales)*, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
10. No contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del entonces Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
11. Disponer durante toda la ejecución del contrato, el personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en la oferta.
12. Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones pactadas, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo las condiciones establecidas en el mismo.
13. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor del contrato.
14. Acatar los requerimientos que durante el desarrollo del contrato le imparta **LA JEP**, a través del supervisor del contrato y relacionadas con el objeto contractual.
15. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
16. Utilizar los mecanismos que sean necesarios para poder garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los documentos electrónicos, cuando a ello hubiere lugar.
17. Comparecer al balance final y cierre del contrato en caso de ser necesario.
18. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente.
19. Constituir la garantía única, de conformidad con lo establecido en el Documento Justificativo de la Contratación y el contrato, y mantenerla vigente hasta su balance y cierre.
20. Cumplir con los precios ofertados, condiciones jurídicas económicas, comerciales y especificaciones técnicas de los bienes y servicios que hacen parte de la oferta.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA JEP

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Certificar y efectuar los pagos causados por **EL CONTRATISTA.**
4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA,** siempre y cuando no sea obligación de éste.
5. Dar autorización para el ingreso a las instalaciones de **LA JEP** de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal de **EL CONTRATISTA** que sea reportado

de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello.

6. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá entre **EL CONTRATISTA** y **LA JEP** relación laboral alguna.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **dieciocho (18) de septiembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El término de inicio de ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato será hasta por la suma de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($103.548.398)**, discriminados así: hasta la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($87.015.461)** correspondiente a honorarios, más **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.532.937)** por concepto de IVA, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución de este.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El proceso se encuentra respaldado con el CDP No. 69926 de 2026, expedido por la Subdirección Financiera.

PARÁGRAFO: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. El pago de las sumas de dinero de que tratan las cláusulas sexta y octava del presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de ellas se hagan.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:

A) Un primer pago por la suma de hasta **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($1.785.316)**, discriminados así: **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE**

($1.500.266) corresponden a honorarios, más **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($285.050)** por concepto de IVA, a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados en el mes de enero de 2026, a razón de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (446.329)** incluido IVA, por cada día, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previa entrega del informe de actividades correspondiente y recibo a satisfacción.

B) **Siete (07)** mensualidades vencidas e iguales a partir del 1° de febrero de 2026, cada una por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($13.389.880)**, discriminados así: **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($11.252.000)** correspondiente a honorarios, más **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($2.137.880)** por concepto de IVA, previa entrega de los informes de actividades correspondientes y recibo a satisfacción.

C) Un último pago por la suma de hasta **OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($8.033.922)**, discriminados así: **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.751.195)** correspondiente a honorarios, más **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($1.282.727)** por concepto de IVA, por los días de servicio efectivamente prestados en el mes de septiembre de 2026, a razón de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (446.329) incluido IVA**, por cada día, previa entrega del informe de actividades correspondiente y recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos serán cancelados, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor, así como la presentación del informe de ejecución **DEL CONTRATISTA** y la acreditación del pago de aportes al sistema integral de seguridad social.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO

- Factura o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca según el caso.
- Informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor del contrato.
- Certificado de cumplimiento o constancia de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL), parafiscales (ICBF, SENA y cajas de compensación familiar) no mayor a 30 días a la presentación de la factura y documentos soporte, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas

jurídicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula, se realizarán, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, solicitud de pago o cuenta de cobro, previa aprobación del supervisor del mismo, con sujeción al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en LA JEP, de tal manera que LA JEP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, la mora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados por la Subdirección Financiera de LA JEP, previa solicitud del supervisor del Contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia.

LA JEP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de terminación anticipada del presente contrato, LA JEP pagará el valor de los servicios prestados por el contratista hasta la fecha efectiva de la terminación, de acuerdo con la solicitud del(a) Supervisor(a). Si el mes en que termina el contrato tiene 28, 29 o 31 días, se reconocerá y pagará a prorrata hasta la fecha de prestación del servicio calculando el valor del día así: valor mensual de los honorarios dividido en 28, 29 o 31 días, según corresponda. De existir decimales en la operación, siempre se aproximará a la unidad inferior. No obstante, si el servicio se prestó durante el mes completo, no se aplicará esta fórmula de cálculo y se pagará el total de los honorarios mensuales.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato la efectuará intermedio del/la Subdirector(a) de Comunicaciones o quien haga sus veces, o a quien el Ordenador del Gasto designe para vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de LAS PARTES, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de LA JEP, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de LAS PARTES.
b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a **EL CONTRATISTA,** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
d) Informar al Ordenador del Gasto acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por LAS

PARTES las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.

e) Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte de **EL CONTRATISTA.**

f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA.**

g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.

h) Elaborar el informe final de supervisión.

i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos *(físicos y electrónicos)* a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por LA JEP.

j) Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría Ejecutiva.

k) Expedir las certificaciones de cumplimiento a más tardar el último día hábil que conforme la programación de la Subdirección Financiera, puedan radicar cuentas para gestionar los respectivos pagos.

l) Dejar constancia del pago de los aportes de **EL CONTRATISTA** al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

m) Las demás funciones inherentes a la supervisión.

n) Elaborar y tramitar el balance final y cierre del contrato en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:

El contrato no podrá ser cedido parcial ni totalmente, previa verificación de los requisitos y condiciones del cesionario. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que se determinaron en el documento justificativo de la contratación al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación de LA JEP. El contrato no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización expresa y escrita de **LA JEP**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades,

incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegaré a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA,** éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de LA JEP, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a LA JEP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual LA JEP tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, LA JEP ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. – EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD DE LA JEP:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA JEP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra LA JEP, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA,** LA JEP, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a LA JEP y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de LA JEP, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste último pagará todos los gastos en que LA JEP incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a exigir a terceros que por medio de cualquiera de LAS PARTES tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015.

Por lo anterior, en el **ANEXO 2. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y ACEPTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATISTAS**, incluido en el presente contrato, se detalla el alcance de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA** frente a la confidencialidad de la información, la titularidad y respeto a los derechos de propiedad intelectual, así como la aceptación y cumplimiento de las políticas de seguridad y privacidad de la información adoptadas por **LA JEP**, en los términos previstos en la normativa vigente y en los acuerdos internos de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - OBLIGACIONES EN MATERIA DE DISEÑO, USO, DESARROLLO, EVOLUCIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

EL CONTRATISTA es conocedor y responsable, que, para la ejecución contractual, podrá usar, desarrollar, adaptar, implementar o acudir a desarrollos tecnológicos basados o no en inteligencia artificial, por lo que en consecuencia le asisten las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. En cada uso o actuación con tecnología basada o no en inteligencia artificial, se debe garantizar el respeto, la protección y promoción de los derechos fundamentales de quienes

se involucren en las diferentes etapas, así como evitar la discriminación o sesgo en los mismos.

2. Se deberá dejar constancia de la adopción de buenas prácticas y respeto a lineamientos en la materia en los informes de actividades, justificando la finalidad del uso de tecnología basada o no en inteligencia artificial, en especial cuando ello apoye la toma de decisiones.
3. El manejo y uso de información de LA JEP a través de dichas tecnologías, debe garantizar el respeto a la normativa vigente y en el marco de las finalidades requeridas para la ejecución contractual.
4. **EL CONTRATISTA** debe informarse, conocer y aplicar las políticas de seguridad y privacidad de la información y de tratamiento de datos personales, de LA JEP.
5. **EL CONTRATISTA** debe conocer y aplicar buenas prácticas en el uso ético y responsable de la inteligencia artificial, y, por ende, debe aportar informes que incluyan análisis de impacto ético y técnico.
6. **EL CONTRATISTA** debe tomar en consideración los riesgos que involucra el uso de tecnologías basadas o no en inteligencia artificial y por ende debe alertar a LA JEP de cualquier inconveniente que esta tenga en su operación, así como identificar, evaluar y gestionar los riesgos asociados, con el fin de eliminarlos o reducirlos. Por ende, deberá informar sobre la gestión de riesgos con indicadores o acciones de monitoreo y alertas tempranas.
7. Elaborar y entregar la documentación técnica o instrucciones de uso del sistema y su actualización, incluyendo sin limitarse a ellos, manuales, protocolos y bitácoras de cambio.
8. En ejecución del contrato adelantar actividades de transferencia de conocimiento a través de capacitaciones o la puesta a disposición de repositorios digitales, o en su defecto, a la finalización del contrato, facilitar a LA JEP toda la información y accesos necesarios para mantener el sistema, así como la transferencia de conocimiento del caso.
9. Mantener indemne a LA JEP por reclamaciones que presenten terceros, en relación con cualquier vulneración de sus derechos de propiedad intelectual, derecho a la intimidad o cualquier otro que se vulnere por el uso o desarrollo de sistemas tecnológicos basados o no en inteligencia artificial.
10. Los costos de las anteriores actividades se encuentran incluidas en el valor del contrato, razón por la cual no se reconocerán valores adicionales por lo aquí establecido.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - DERECHOS INTELECTUALES Y PATRIMONIALES DE AUTOR DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, documentos, productos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, software genérico o a la medida basados o no en inteligencia artificial, éstos pertenecen a **LA JEP** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. En virtud de lo anterior, se entiende y así lo pactan **LAS PARTES** dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA JEP adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, distribución, transformación, adaptación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital y/o cualquier otro entorno tecnológico conocido o por conocer de los estudios, documentos, productos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, software genérico o a la medida basados o no en inteligencia artificial, a los que refiere la presente cláusula, por cualquier medio que considere conveniente, además de perseguir ante las autoridades judiciales, cualquier uso o exhibición no autorizada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA cedente, garantiza que es propietario integral de los derechos de explotación cedidos a **LA JEP**, y en consecuencia responderá por cualquier tipo de reclamo que en materia de derechos de autor se pueda presentar y mantendrá indemne a **LA JEP** en su calidad de cesionario de estos, a la que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 y en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos morales que tiene **EL CONTRATISTA** sobre la obra son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de **EL CONTRATISTA**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa a **LA JEP** para que ésta realice la divulgación de la obra u obras que surjan del desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** , **LA JEP** aplicara la cláusula penal de apremio, de la siguiente manera: **a)** Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **LA JEP**, por cada día calendario de retraso, el 0.5 % del valor del contrato, sin que en total estas sobrepasen el 10 % del valor del contrato; **b)** Por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, **LA JEP** aplicará la cláusula por el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de la misma sobrepase el 10 % del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA JEP** para descontar y tomar estos valores una vez en firme la decisión que las impone, de cualquier suma que le adeude **LA JEP**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichos valores no exoneran a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 2.4.10.3

del manual de contratación de LA JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA:

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA,** la cual se pagará a **LA JEP** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 2.4.10.3 del manual de contratación de LA JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD:

En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. LA JEP, mediante acto debidamente motivado, declarará la terminación anticipada y dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 2.4.10.3 del manual de contratación de LA JEP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA DE TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD:

En el ejercicio de la autonomía de la voluntad, LAS PARTES acuerdan, que LA JEP podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, mediante aviso escrito con una anticipación no menor de ocho (8) días hábiles, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor de **EL CONTRATISTA,** correspondiéndole a la entidad pagar únicamente las sumas correspondientes a la prestación del servicio, con base en la constancia emitida por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

LAS PARTES en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el numeral 2.4.10.1 del manual de contratación de LA JEP, tales como arreglo directo, transacción, conciliación, amigable composición, peritaje técnico y pacto arbitral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - GARANTÍA:

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP con NIT 901.140.004-8, la garantía única de cumplimiento en condicionado de **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, que cubra los siguientes amparos, en la cuantía y vigencia que se establece a continuación:

AMPARO DE CUMPLIMIENTO	10%	Con una duración igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	15%	Con una duración igual al plazo del contrato y tres (03) años más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - BALANCE FINAL Y CIERRE:

Los contratos previstos en los numerales xii, xiii y xvii del artículo 2.3.4.2 del Manual de Contratación de LA JEP, serán objeto de acta de balance final y cierre cuando, producto de su terminación, existan saldos a favor de **LAS PARTES**. Sin embargo, no procederá dicha acta cuando se presenten saldos sin ejecutar, los cuales serán liberados por la Subdirección financiera, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo tercero de la cláusula octava del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Lugar de ejecución: Los servicios se prestarán en la ciudad de Bogotá D.C., o en los lugares señalados y autorizados previamente por el supervisor del contrato.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a LAS PARTES se tendrán en cuenta los siguientes datos:

LA JEP:

Dirección: Carrera 7 No 63 – 44. - Edificio Squadra
Bogotá D.C.
Teléfono: 60 (1) 744 0041

EL CONTRATISTA:
Dirección: Carrera 15 No. 88 - 21 Oficina 702

Ciudad: Bogotá D.C.
Teléfono: 60 (1) 4954177

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente la JEP a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: carlos.villa@gnilat.com

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y hasta su terminación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de LA JEP se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CONTRATISTA** en caso de que se abstenga de actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

LAS PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable **LA JEP** al tenor de la Ley 1581 de 2012, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de **LA JEP** adoptado mediante Acuerdo AOG 030 de 2022 del Órgano de Gobierno de **LA JEP**.

Por lo anterior, en el **ANEXO 1. AUTORIZACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CONTRATISTAS** incluido en el presente contrato, se detalla el contenido y alcance de la autorización que otorga **EL CONTRATISTA** a **LA JEP** para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen o modifiquen, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos de **LA JEP** adoptado mediante Acuerdo AOG 030 de 2022 del Órgano de Gobierno de **LA JEP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato, el Insumo de Contratación *(Documento Justificativo de la Contratación, incluidos los riesgos establecidos)*, la hoja de vida y demás documentos que identifican a **EL CONTRATISTA,** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soporte de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de **LAS PARTES** a través del

SECOP II. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

ANEXO 1. AUTORIZACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CONTRATISTAS

Teniendo en cuenta que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) será la Responsable del tratamiento de datos personales y, en tal virtud, podrá recolectar, almacenar, usar, procesar, circular y/o suprimir datos personales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, manifiesto que me informaron que en caso de recolección de mi información sensible tengo derecho a contestar o no las preguntas que me formulen y a entregar o no los datos personales solicitados. Entiendo que son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, como por ejemplo datos como orientación política, convicciones religiosas o filosóficas, datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos, entre otros.

Manifiesto que me informaron que los datos, incluidos los sensibles, se recolectarán y serán utilizados para las siguientes finalidades:

Finalidades generales para los contratistas.

1. Dar tratamiento y respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias y o felicitaciones presentadas ante LA JEP.
2. Responder acciones constitucionales.
3. Analizar, evaluar y generar datos estadísticos, así como efectuar el seguimiento al cumplimiento de planes y metas institucionales.
4. Compartir la información con otras entidades estatales o judiciales nacionales o internacionales por solicitud expresa de las mismas, y bajo los principios de colaboración armónica, circulación restringida y necesidad.
5. Registrar la información pertinente en bases de datos de carácter administrativo para vincular y administrar el personal, contratar bienes y servicios y en general para el apoyo de la gestión de LA JEP.
6. Registrar la información para la expedición del documento de identificación del personal de LA JEP.
7. Garantizar la vigilancia, protección y seguridad de los visitantes, colaboradores y/o contratistas de LA JEP.
8. Garantizar la vigilancia, protección y seguridad de las instalaciones, bienes muebles y objetos que se encuentren en LA JEP.
9. Garantizar la protección y seguridad de la información que reposa en LA JEP.

Finalidades específicas para los contratistas.

1. Validar los antecedentes *(i)* académicos, *(ii)* laborales, *(iii)* familiares, *(iv)* comerciales y *(v)* reputacionales.

2. Formalizar el relacionamiento contractual con el contratista, controlando la cabal ejecución de las obligaciones asumidas.
3. Ingresar la información de los contratistas en los diferentes sistemas de información de LA JEP, en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y el SECOP, para el normal desarrollo de sus objetos contractuales y obligaciones derivadas de la relación contractual.
4. Ingresar la información personal, incluidos datos biométricos, de los contratistas por prestación de servicios, así como los autorizados por la Entidad en los sistemas de control de acceso físico de las oficinas de la Entidad, compartiendo la información de estos con terceros exclusivamente para garantizar la seguridad física de las instalaciones y de su mobiliario.
5. Adelantar los trámites conducentes al pago de los honorarios de los contratistas, de acuerdo con los plazos determinados por LA JEP.
6. Gestionar de manera confidencial la información personal suministrada por parte de los contratistas para el trámite de las solicitudes de desplazamientos y asignación de tiquetes aéreos, cuando se requieran.
7. Registrar la participación de los contratistas en reuniones para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante los formatos de listado de asistencia o actas de reuniones definidos para tal fin.
8. Administrar las capturas de imágenes mediante video o fotografía dentro de las instalaciones de la Entidad, con el propósito de mitigar los riesgos de seguridad física.
9. Tramitar las actuaciones administrativas requeridas durante la gestión contractual donde se incluyen, prórrogas, adiciones y la liquidación de los contratos.

Igualmente fui informado sobre mis derechos como titular del dato, de acuerdo con lo previstos en la Constitución y en la Ley 1581 de 2012, especialmente los siguientes:

1. Conocer si mis datos personales se encuentran incluidos en la base de datos, qué finalidad y origen tienen estos, así como las cesiones realizadas o previstas a terceros. Se exceptúa la información que, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014, tiene el carácter de información reservada.
2. Solicitar que se actualicen y corrijan los datos personales que se encuentran en las bases de datos de propiedad de LA JEP, cuando éstos hayan cambiado cuando exista un error, sean inexactos o incompletos.
3. Solicitar prueba de la autorización otorgada a LA JEP para el tratamiento de mis datos, excepto cuando la información ha sido requerida en ejercicio de las funciones legales o por orden judicial, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.
4. Solicitar que se supriman mis datos personales en las bases de datos propiedad de LA JEP, en los siguientes casos: (i) cuando el tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos (Ley Estatutaria 1581 de 2012) siempre y cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias al ordenamiento y (ii) en virtud de la solicitud libre y voluntaria del Titular del dato, siempre y cuando no exista una

obligación legal o contractual que imponga al Titular el deber de permanecer en la referida base de datos. La supresión da lugar al bloqueo de mis datos, lo que implica que los datos se conservan únicamente a disposición de autoridades competentes, con fines de seguridad y para atender las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento.

5. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio queja por infracciones asociada al uso de mis datos personales, siempre y cuando haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante JEP.
6. A que mis datos personales sensibles o reservados sean anonimizados en documentos de carácter público, a fin de proteger mis derechos fundamentales.

Estos derechos los podré ejercer a través de los siguientes canales o medios dispuestos por la Jurisdicción Especial para la Paz que actuará como Responsable del Tratamiento:

- Personalmente: En la ventanilla única de recepción y radicación ubicada en la Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia
- Vía telefónica: A través de la línea: (+57 - 1) 7440041 o 01 8000 180602
- Línea de transparencia: 01 8000 180422
- Correo físico o postal dirigido a la siguiente dirección:
  Secretaria Ejecutiva
  Jurisdicción Especial para la Paz
  Carrera 7 # 63-44
  Bogotá Colombia.
- Correo electrónico institucional: protecciondedatos@jep.gov.co e info@jep.gov.co.

Por todo lo anterior, otorgo mi consentimiento previo y expreso a LA JEP para que trate mi información personal de acuerdo con esta autorización y con la Política de Tratamiento de Datos Personales aprobada mediante el Acuerdo AOG 030 de 2022, que se encuentra disponible en: Acuerdo AOG 030 de 2022 y que se me dio a conocer antes de recolectar mis datos personales.

Manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

ANEXO 2. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y ACEPTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATISTAS

Expreso mi compromiso de confidencialidad, respeto a las reglas de propiedad intelectual y aceptación de políticas de seguridad y privacidad de la información de la Jurisdicción Especial para la Paz, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) La información suministrada por LA JEP es de especial importancia y valor para la Entidad. **b)** LA JEP, considera que toda la información es parte importante y fundamental de sus activos intangibles. **c)** El contratista con acceso a información categorizada como información pública clasificada[1] e información pública reservada[2], según los artículos 6, 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, solo podrá utilizarla con el propósito de cumplir con sus obligaciones contractuales, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros no autorizados por LA JEP. **d)** Toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio una persona, en virtud o con ocasión de las labores que desarrolla para LA JEP, es confidencial.

A continuación, manifiesto que entiendo y acepto las siguientes condiciones, compromisos, derechos y deberes, relacionados con:

PRIMERO. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El término *"Información Confidencial"* incluirá, independientemente de que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial o no, aquella información pública clasificada o información pública reservada *(como estos términos se definen en los artículos 6, 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014)* que me sea suministrada a través de cualquier medio, bien sea electrónico, físico o verbal por LA JEP, o por cualquiera de sus funcionarios *(incluyendo los niveles administrativos de directivo, asesor, profesional y asistencial)* así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, creada, construida, desarrollada, empacada, transportada o distribuida, así como las conclusiones, resultados o hipótesis que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. **SEGUNDO. - TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Acepto y reconozco de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca, concluya, empaque, transporte y distribuya, en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de las funciones o actividades contratadas, es información confidencial, de exclusiva titularidad de LA JEP, sobre la cual tengo deber de reserva absoluta y protección, independientemente de que mi relación o vinculación con LA JEP, cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. También reconozco que todos los resultados obtenidos o elaborados en el cumplimiento de mis obligaciones serán confidenciales y de propiedad exclusiva de LA JEP**.**

[1] **Ley 1712 del 2014, Articulo 18.** Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas.
[2] **Ley 1712 del 2014, Articulo 19.** Información exceptuada por daño a los intereses públicos.

TERCERO – USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La *"Información Confidencial"* a la que tenga acceso sólo podrá ser utilizada para efectos del desarrollo estricto de las obligaciones contractuales. **CUARTO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD**: La confidencialidad y limitaciones establecidas en este documento no serán aplicables, **1)** siempre que la información suministrada por JEP haya sido o sea de dominio público, **2)** vencido el término de confidencialidad señalado en el punto séptimo de este documento. **QUINTO – COMPROMISOS CONTRAIDOS CON EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN. 1.** La *"Información Confidencial"* que se me suministre podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones pactadas. En ninguna circunstancia podré utilizarla en detrimento de LA JEP, o para fines distintos a los señalados anteriormente. Sólo podré usar la *"Información Confidencial"* para fines distintos cuando expresamente se autorice en forma previa y escrita **2.** Me obligo en forma irrevocable ante LA JEP, a no revelar, divulgar, difundir, facilitar, transmitir, por mí misma(o) o por tercera persona, bajo ninguna forma, a ninguna persona natural o jurídica, la información confidencial de titularidad de LA JEP. **3.** Responderé hasta de culpa gravísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva de la información confidencial. **4.** Una vez concluida o terminada la relación contractual, por la razón que fuere, devolveré o entregaré a LA JEP todos los documentos, escritos, bases de datos, listados y en general información confidencial recibida independientemente de su formato físico, electrónico u otra índole, sin conservar ninguno de ellos. **5.** En cualquier caso al término de la relación contractual, en el evento de no poder devolver todas las copias de la información, me comprometo a destruirla o borrarla y entregar evidencia de ello a LA JEP máximo a los ocho (8) días calendario de finalizado el contrato. **SEXTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Acepto que todo litigio, discrepancia, diferencia, o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente Acuerdo, que no pueda resolverse directamente con LA JEP en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día en que se ponga en conocimiento de la otra parte la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por conciliación administrativa, a través de la Personería de Bogotá, o la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, según el caso, a solicitud mía o de LA JEP y conforme la normatividad vigente. **SÉPTIMO - TÉRMINO Y VIGENCIA**: Este compromiso de confidencialidad tendrá efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá vigente **HASTA CINCO (5) AÑOS** después de la terminación de la vinculación. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación de cualquier índole que me vincula con LA JEP. **OCTAVO - NO RENUNCIA**: La demora por parte de LA JEP para solicitar el cumplimiento de cualquier obligación de este compromiso, en ningún caso afectará la posibilidad de ejercer posteriormente su derecho y exigir el cumplimiento de lo aquí establecido. **NOVENO – MEDIDAS DE SEGURIDAD**: Me comprometo adoptar medidas de seguridad para salvaguardar la información obtenida de LA JEP, y declaro que conozco y acepto expresamente **LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA JEP**, contenidas en el Acuerdo de Órgano de Gobierno de LA JEP No. 045 de 2019 "*por el cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información*". **PARÁGRAFO.** Acepto la instalación de solución(es) tecnológica(s) de prevención de pérdida

de datos y espacio digital seguro en los equipos de cómputo y dispositivos móviles con acceso a información institucional. La(s) solución(es) tecnológica(s) tiene(n) como propósito controlar, analizar y monitorear de forma segura la información confidencial o sensible de LA JEP, a través de reglas tecnológicas previamente configuradas que solo aplicarán a la información institucional, sin afectar el derecho a la intimidad del usuario. **DÉCIMO - CONSULTA PERMANENTE DE CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN**: El Manual de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información de LA JEP es público, y se encuentra en la página web de la entidad, correo electrónico o medio físico. Me comprometo a consultar constantemente estos medios con el fin de tener conocimiento de los cambios que realice la entidad a las políticas de seguridad y privacidad de la información. **DÉCIMO PRIMERO – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Declaro que he leído, entiendo y conozco que existe el compromiso de dar cumplimiento irrestricto a la Política de Tratamiento de Datos Personales, contenida en el Acuerdo AOG No. 005 de 2019, o la disposición que la modifique, sustituya o complemente. **DÉCIMO SEGUNDO – MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. Cualquier incumplimiento a las políticas de seguridad y privacidad de la información, tratamiento de datos personales o a este Acuerdo, puede ocasionar la indemnización de perjuicios a favor de LA JEP, de conformidad con la normatividad colombiana. **DÉCIMO TERCERO – CUSTODIA DEL COMPROMISO.** El presente acuerdo de confidencialidad reposará en la carpeta contractual a cargo del supervisor de LA JEP. **DÉCIMO CUARTO – PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las obras realizadas en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y contractuales serán de propiedad de LA JEP, incluyendo sin limitación aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a patentes, diseños, derecho de reproducción y derechos de autor y derechos conexos. El ejercicio de mis derechos morales no podrá ser incompatible con los derechos y obligaciones de LA JEP. Lo anterior de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 artículo 20 de la Ley 23 de 1982, el artículo 10 de la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normatividad y jurisprudencia aplicable.

El presente Anexo de Compromiso de Confidencialidad, Propiedad Intelectual y Aceptación de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información para Contratistas hace parte integral del contrato electrónico publicado en el SECOP. La manifestación de voluntad del contratista al seleccionar la opción *"Aceptar contrato"* en la plataforma constituye, para todos los efectos legales, la suscripción expresa de este anexo, con plena obligatoriedad respecto de las obligaciones aquí contenidas, de conformidad con los artículos 6, 7 y 10 de la Ley 527 de 1999, que reconocen validez y eficacia probatoria a los mensajes de datos y a la firma electrónica, así como con lo previsto en el Decreto 2364 de 2012, que reglamenta dicho artículo y establece que la firma electrónica produce los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita siempre que cumpla con criterios de identificación y confiabilidad.